

10001

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

3925

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA

COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A.

OTORGADO POR:

CECILIA DEL CARMEN PAREDES ECHEVERRÍA y OTRAS.

CUANTIA: USD. 800,00

NOTARIA 16<sup>a</sup>  
M.M.C. D.I. 4 COPIAS.

Escritura Número: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de marzo del dos mil siete, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO comparecen a la celebración de la Presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A., las siguientes personas CECILIA DEL CARMEN PAREDES ECHEVERRÍA soltera, por sus propios derechos; VERONICA BELEN PAREDES ECHEVERRÍA soltera, por sus propios derechos y JUAN FERNANDO SALINAS FIALLOS soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

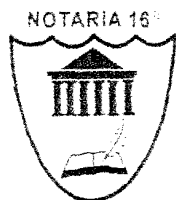
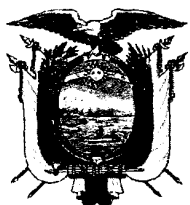
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: CECILIA DEL CARMEN PAREDES ECHEVERRÍA soltera, VERONICA BELEN PAREDES ECHEVERRÍA soltera, y JUAN FERNANDO SALINAS FIALLOS soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A., con sujeción a la Ley de Compañías y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A., razón social con la que figura oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales que estén a su cargo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal está ubicado en esta ciudad de

---



J0002

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

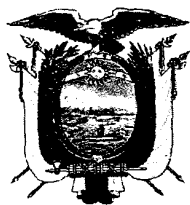
Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** Realizar actividades como mayorista de turismo, incluyendo dentro de esta actividad lo siguiente: a) Venta de pasajes ya sean estos aéreos, terrestres o marítimos; venta de paquetes turísticos; organización de tours, excursiones, convenciones y demás eventos turísticos; representación de compañías de transporte aéreo, marítimo o terrestre; alquiler de vehículos, barcos o aviones; representación de cadenas hoteleras, mayoristas de turismo, agencias o clubes de viajes, etc, en general todo tipo de actividades relacionadas con el turismo tanto interno como externo; b) Adquisición, operación y administración de hoteles, moteles, hosterías, paraderos, albergues, resorts y demás centros de hospedaje y atención a turistas.; c) Adquisición, equipamiento y operación de restaurantes, bares, discotecas, centros de convenciones, etc; d) Otorgar o aceptar representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras; e) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, centros de hospedaje, parques de recreación, etc; f) Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y

franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos o productos relacionados con su objeto social. DOS.- La compañía además tiene por objeto social, dedicarse a las siguientes actividades: La compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización, formulación y mezcla de :

- a.- Productos semielaborados, productos intermedios, productos de origen vegetal, alimenticios en forma fresca y procesados como los de origen agroindustrial;
- b.- la importación y exportación de productos fitosanitarios y químicos;
- c.- Representación, comercialización y distribución de productos, agropecuarios, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, nutricionales, bioestimulantes, equipos de riego y sus respectivos accesorios, equipos de fumigación;
- d.- Importación de maquinaria liviana y pesada para la agricultura;
- e.- Asistencia y asesoría técnica y venta de productos para el sector floricultor y campo abierto;
- f.- La asesoría y ejecución de proyectos de desarrollo rural integral con fondos nacionales e internacionales dentro de las siguientes actividades: organización, capacitación, salud;
- g.- La elaboración y establecimientos de inventarios,

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA 10003

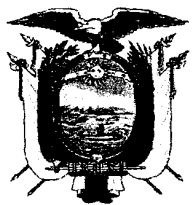
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

avalúos, levantamientos planimétricos o topográficos, remates, ventas a título personal o para terceras personas en todo lo referente al sector agrícola, pecuario y agroindustrial; h.- la importación o exportación, representación, distribución y comercialización de equipos de seguridad industrial; i.- Importación de maquinaria automotriz, agrícola, alimentos de consumo humano y animal, equipo caminero, construcción, comunicaciones, cueros, equipos de computación, deportivos, dentales, electrónicos, educativos, físicos, farmacéuticos, fotográficos, juguetes, licores, lubricantes y accesorios, industrial, médico, manufacturas en general, muebles de oficina y del hogar, musicales, maderero, equipo militar, metalúrgicos, navieros, plaguicidas, piscícolas, petroquímicos, procesamiento de basura, plásticos. TRES.- Podrá realizar con otras empresas, representaciones en todas sus fases, contratos de asociación, cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada. Podrá intervenir en la constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Realizar en general toda clase de negocios inherentes con esta actividad, como por ejemplo

arrendar bienes inmuebles urbanos o rústicos. CUATRO.- Para cumplir estos objetivos, la compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. CINCO.- La compañía, para facilitar en el cumplimiento de sus objetivos, podrá abrir cuentas comerciales sean corrientes o bancarias. SEIS.- Así mismo para el cumplimiento de su objeto social podrá contratar personal capacitado en las áreas antes determinadas, tanto nacional como internacional, podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, laborales, comerciales, permitidos por la Ley. COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A. dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, las normas legales y las de este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar

---



**NOTARIA DECIMO SEXTA**<sup>0004</sup>  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

americano cada una, numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que este señalado más adelante, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

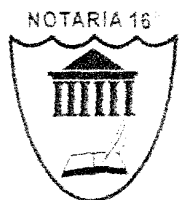
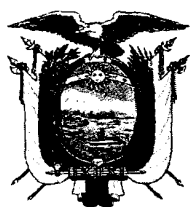
**AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO**

**TERCERO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO.-**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para

**FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la nueva codificación en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir, por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital pagado de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías vigente. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>005</sup>

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrá concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías vigente. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>0006</sup>

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

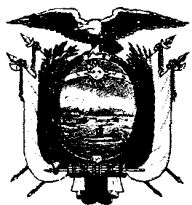
QUITO - ECUADOR



VIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. c) Conoce normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento del capital social. f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g) Resolver acerca de la amortización de las acciones. h) Aprobar y resolver gastos e inversiones. i) Acordar modificaciones al contrato social. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso

de falta, ausencia o impedimento temporal de éste o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la compañía. 1) Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la compañía; y, 11) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes juntamente con el Secretario. b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta los solicite. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General. d) Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionario para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía. e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>0007</sup>

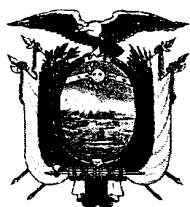
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

definitivo hasta que desaparezcan el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f) Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g) Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h) Firmar juntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la compañía. i) Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Suscribir juntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los Títulos de acciones. b) Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f) Otorgar poderes generales con

atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h) Efectuar gastos e inversiones o gravámenes juntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general. ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. m) Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>90008</sup>

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.

### CAPITULO CUARTO ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-

De las utilidades obtenidos en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.

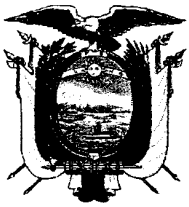
### CAPITULO QUINTO ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación actuará como

tal el Gerente General de la compañía, o quien designare la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de conformidad al siguiente CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A.

| <i>Accionistas</i>                    | <i>Capital<br/>Suscrito</i> | <i>Capital<br/>Pagado</i> | <i>Número de<br/>Acciones</i> |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Cecilia del Carmen Paredes Echeverría | USD 400                     | USD 400                   | 400                           |
| Verónica Belén Paredes Echeverría     | USD 16                      | USD 16                    | 16                            |
| Juan Fernando Salinas Fiallos         | USD 384                     | USD 384                   | 384                           |
| <i>TOTALES</i>                        | <i>USD 800</i>              | <i>USD 800</i>            | <i>800</i>                    |

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto a la nueva codificación de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. CAPITULO FINAL ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa la señorita CECILIA DEL CARMEN PAREDES ECHEVERRÍA, queda facultada para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicios de acuerdo al Objeto Social



50009

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

de la misma, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Se entiende incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. Usted Señor Notario se servirá incluir las demás cláusula de estilo para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor William Mafla, portador de la matrícula profesional número siete mil setecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

SRTA. CECILIA DEL CARMEN PAREDES ECHEVERRÍA C.C.

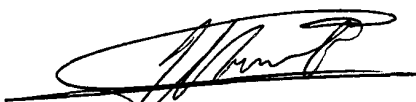
17-10-98 558-g



SRTA. VERONICA BELEN PAREDES ECHEVERRÍA

171243007-2

C.C.



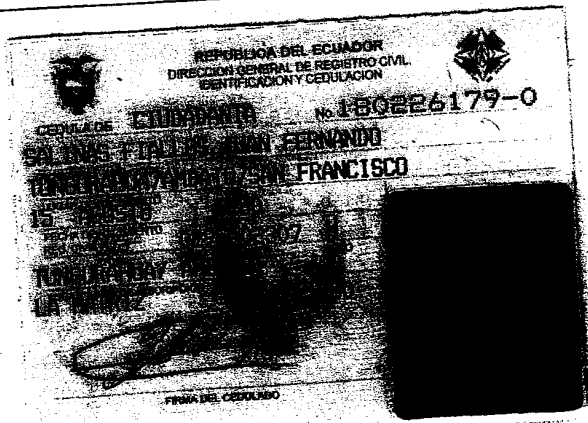
SR. JUAN FERNANDO SALINAS FIALLOS

180226179-0

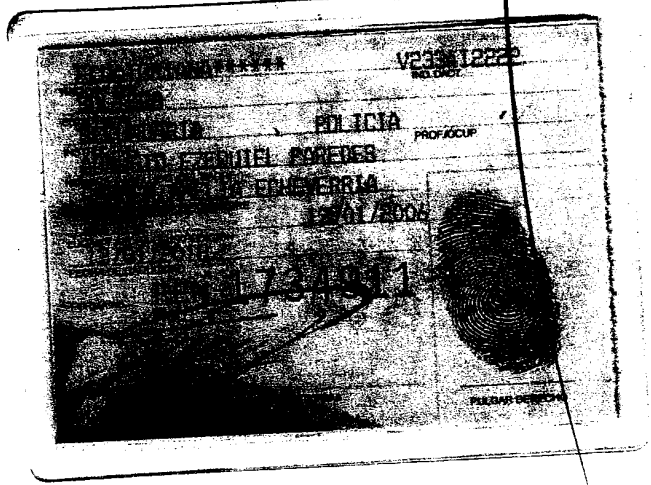
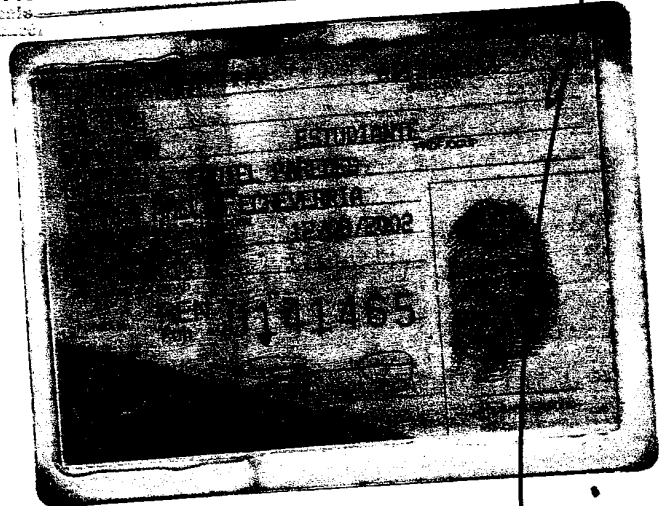
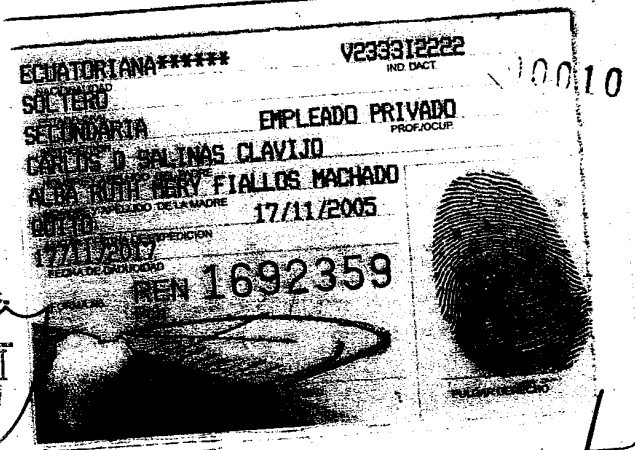
C.C.

EL NOTARIO





NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



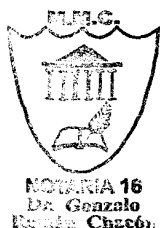
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 15 de mayo de 2007.

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130152  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MAFLA MARTINEZ WILLAM OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2007 3:09:22 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2007**

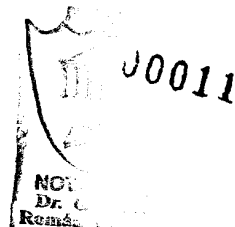
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 DE MARZO DEL 2007

Mediante comprobante No. **449085621**, el (la) Dr. **Salinas Fiallos Juan Fernando**  
Cl. **1802261790**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                      |        | VALOR  |
|---------------------------------------|--------|--------|
| PAREDES ECHEVERRIA CECILIA DEL CARMEN | US.\$. | 400,00 |
| PAREDES ECHEVERRIA VERONICA BELEN     | US.\$. | 16,00  |
| SALINAS FIALLOS JUAN FERNANDO         | US.\$. | 384,00 |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |
|                                       | US.\$. |        |

**TOTAL US.\$.** **US.\$. 800.00**

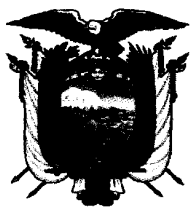
OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA ALAMEDA**  
**Atentamente,**  
**IVAN ROA SUAREZ**  
**GERENTE EJECUTIVO DE NEGOCIOS**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA ALAMEDA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A. otorgado por CECILIA DEL CARMEN PARRALES ECHTNER MACIAS OTRAS. debidamente sellada y firmada en Quito, quince de marzo del año mil noventa y ocho.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON



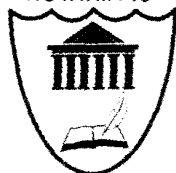
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00012

NOTARIA 16<sup>a</sup>



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A. Otorgado por CECILIA DEL CARMEN

PAREDES ECHEVERRIA Y OTRAS. Celebrada ante mí, con fecha quince de marzo del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante

resolución N° 07. Q.IJ. 1153., emitida por el Dr. Eddy Viteri Garcés., Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha quince de marzo del año dos mil siete.-

Quito a, veinte y ~~veinte y cuatro~~ mil siete.



~~Dr. Gonzalo Román Chacón~~

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de marzo de 2.007, bajo el número **1234** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A."**, otorgada el quince de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019991**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11960

Quito,

18 MAYO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMAIRLAND TOUR LOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL